

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO de la referencia, allegada vía correo electrónico pendiente del estudio correspondiente. Sírvasse proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 501
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00167-00

VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por **LIZBET POLO VERA**, a través de apoderado judicial, en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIA VALENCIA ZAPATA y/o EMILIA VALENCIA DE ILLO, JUAN CARLOS SANDOVNIK VALENCIA y BERTA INÉS VALENCIA** respecto del predio URBANO identificado con MI N° 124-12273 ORIP Caloto, **cédula catastral N° 01-000000-0023-0003-5-00000001**, ubicado sobre la Carrera 5 N° 17-28 de la actual nomenclatura urbana del municipio de Caloto, predio que hace pare de otro de mayor extensión con idéntica Matrícula Inmobiliaria y **cédula catastral N° 01-000000-0023-0003-0-00000000**, ubicado sobre la Carrera 5 N° 17-34, nomenclatura urbana del municipio de Caloto, en la vereda las aguas del municipio de Caloto – Cauca, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en su integridad, en conjunto con los anexos presentados por la activa, detalla la Judicatura que, en el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 124-12273 ORIP Caloto, se registra anotación N° 7 de fecha 3 de enero de 2013 que da cuenta del registro de SENTENCIA N° 10, proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto el 13 de noviembre de 2012 bajo la especificación 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA – ÁREA 390 M2, en favor de BERTA INÉS VALENCIA.

Al respecto, la parte demandante, en ninguno de los apartes del libelo inicial menciona este hecho, el cual será determinante en el presente asunto, teniendo en cuenta que el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, respecto del cual la señora BERTA INÉS VALENCIA ya fue declarada como propietaria por sentencia judicial, de otra sección del terreno, específicamente en un área de 390 mts2 como se reseña en el párrafo anterior. De igual manera, se observa que el plano presentado como anexo de la demanda

tampoco hace una distinción que permita diferenciar e identificar el área total del predio de mayor extensión, el predio objeto de este proceso y el terreno que le fue reconocido vía proceso de pertenencia, como propiedad a la citada BERTA INÉS VALENCIA, tampoco se cuenta con copia de la Sentencia proferida por el Juzgado del circuito.

Por tanto, en aplicación del artículo 82 , numeral 4 del CGP, teniendo en cuenta que el Juez, al momento de emitir decisión de fondo, debe tener plena certeza respecto del área y linderos del predio cuya prescripción se pretende a fin de evitar posibles confusiones al momento de registrar una eventual sentencia favorable a las pretensiones del actor, siendo indispensable velar por la protección de los derechos reconocidos en favor de la señora BERTA INÉS quien ha sido reconocida como propietaria de una parte del predio de mayor extensión sobre el que recae la acción que nos ocupa, y dado que se torna indispensable tener plena certeza del trazado y áreas del inmueble a prescribir, se dispondrá la inadmisión del libelo, a efectos de que el apoderado de la demandante, en el término de ley, allegue al plenario Copia de la Sentencia N° 10 del 13 de noviembre de 2012, dictada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto-Cauca en favor de la señora BERTA INÉS VALENCIA, registrada bajo anotación N° 7 del folio de MI N° 124-12273 ORIP Caloto.

De igual manera deberá aportar plano en el que aparezcan diferenciados y ubicados: el predio de mayor extensión, el predio cuya usucapión se pretende por esta vía y el predio que fue reconocido como propiedad de la señora BERTA INÉS VALENCIA mediante sentencia N° 10 del 13 de noviembre de 2012 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto, distinguiendo áreas y linderos de cada uno.

Por último, se advierte por la judicatura, que el libelante no integra al extremo pasivo de la litis a las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que pudieran llegar a tener interés en las resultas de este proceso, falencia que también deberá ser objeto de corrección por el interesado.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

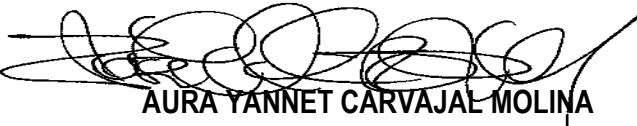
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDIZANARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, adelantada por LIZBET LORENA POLO VERA, a través de apoderado judicial, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE EMILIA VALENCIA ZAPATA y/o EMILIA VALENCIA DE ILLO, JUAN CARLOS SANDOVNIK VALENCIA y BERTA INÉS VALENCIA, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor JULIAN JESUS JARAMILLO PAQUE, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.652.556 de Caloto - Cauca y T.P. No. 97.032 del C.S de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido. Téngase en cuenta que el apoderado judicial de la demandante tiene inscrito su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ